



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Entrega de la Pensión
no Contributiva a Personas con Discapacidad
Severa en Situación de Pobreza
CONTIGO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Magdalena Del Mar, 20 de octubre de 2021

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° -2021-MIDIS/PNPDS-DE

VISTOS:

El Informe N° 000608-2021-MIDIS/PNPDS-UOT emitido por la Unidad de Operaciones y Transferencias, el Informe N° 000118-2021-MIDIS/PNPDS-CT emitido por la Asesora de la Dirección Ejecutiva como Coordinadora Técnica(e), el Informe N° 000218-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29792, crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el sector de Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP crea el “Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza”, en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos señalados en la norma;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificando su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO", que tiene como objetivo otorgar una pensión no contributiva de S/ 300 (trescientos con 00/100 soles) de forma bimestral a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 49-2019-MIDIS/PNPDS-DE modificada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 80-2020-MIDIS/PNPDS-DE,



Resolución de Dirección Ejecutiva N° 38-2021-MIDIS/PNPDS-DE, y derogada parcialmente por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 95-2021-MIDIS/PNPDS-DE se aprueba la Directiva N° 002-2019-MIDIS/PNPDS-DE denominada “Afiliación, elaboración de padrón general de usuarios/as y autorización para el cobro de la pensión no contributiva”, que tiene como objeto normar el procedimiento de afiliación, elaboración de Padrón General de Usuarios y autorización para el cobro de la pensión no contributiva, procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP y sus modificatorias;

Que, el numeral 8 de la Directiva N° 002-2019-MIDIS/PNPDS-DE, establece los criterios y requisitos para la autorización del cobro de la pensión no contributiva por discapacidad severa de usuarios/as menores de edad y mayores de edad que no puedan manifestar su voluntad o que pudiendo manifestar su voluntad, su condición de discapacidad o la inaccesibilidad geográfica, imposibilite su traslado a un punto de pago; asimismo, se tiene que para la verificación del cumplimiento de los requisitos para ser autorizado al cobro de la pensión no contributiva, se deben realizar las acciones consignadas en el numeral 8.2.3, según el detalle siguiente:

“8.2.3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER AUTORIZADO AL COBRO DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA

La Coordinación de Autorización y Renovación o quien haga sus veces, verificará en simultáneo el cumplimiento de los requisitos para tener la condición de autorizado/a al cobro de la pensión no contributiva, de acuerdo al siguiente detalle:

i. Validación de datos con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

La Coordinación de Autorización y Renovación o quien haga sus veces, verificará el estado de supervivencia de los/as cuidadores/as, para lo cual solicitará el cotejo de datos al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

ii. Verificación de Padrón General de Hogares – PGH

La Coordinación de Autorización y Renovación o quien haga sus veces, verificará en línea en la base de datos del Padrón General de Hogares – PGH, la composición del hogar del potencial usuario/a que requiera autorización de cobro de la pensión no contributiva, debiendo identificar que el/la cuidador/a resida en la misma vivienda.

iii. Cuando se trate de un/a potencial usuario/a menor de 18 años, la Coordinación de Autorización y Renovación o quien haga sus veces, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos señalado en los párrafos precedentes en el siguiente orden de prelación:

- a) A solicitud de quien ejerce la patria potestad, la tenencia o tutela del potencial usuario/a, en ese orden, según corresponda.*
- b) A solicitud de un familiar directo hasta el tercer grado de consanguinidad.*
- c) A solicitud de una persona que viva con el/la potencial usuario/a.*

iv. Para los casos b) y c) establecidos en el acápite anterior, se requerirá adicionalmente un informe original de condición social/legal emitido por Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA o Juez de Paz.”;



Que, en el marco de la disposición establecida en el considerando precedente, mediante Informe N° 000608-2021-MIDIS/PNPDS-UOT de fecha 20 de octubre de 2021, la Unidad de Operaciones y Transferencias ha evaluado un total de doscientos cuatro (204) solicitudes de autorización de cobro de la pensión no contributiva; de las cuales, ciento cincuenta y siete (157) solicitudes de autorización para el cobro de la pensión no contributiva cumplen con los requisitos establecidos en la Directiva N° 002-2019-MIDIS/PNPDS-DE;

Que, mediante Informe N° 000118-2021-MIDIS/PNPDS-CT de fecha 20 de octubre de 2021, la Asesora de la Dirección Ejecutiva como Coordinadora Técnica(e), emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de ciento cincuenta y siete (157) solicitudes de autorización evaluadas por la Unidad de Operaciones y Transferencias mediante Informe N° 000608-2021-MIDIS/PNPDS-UOT;

Que, mediante Informe N° 000218-2021-MIDIS/PNPDS-UAJ de fecha 20 de octubre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para continuar con el procedimiento de aprobación de un total de ciento cincuenta y siete (157) solicitudes de autorización de cobro de la pensión no contributiva evaluadas mediante Informe N° 000608-2021-MIDIS/PNPDS-UOT y validadas mediante Informe N° 000118-2021-MIDIS/PNPDS-CT, al considerar que un total de ciento cincuenta y siete (157) solicitudes de autorización de cobro de la pensión no contributiva, cumplen con los requisitos y características establecidas en el numeral 8.2.3 del numeral 8 de la Directiva N° 002-2019-MIDIS/PNPDS-DE denominada "Afilación, elaboración de padrón general de usuarios/as y autorización para el cobro de la pensión no contributiva";

Con los vistos buenos del Jefe de la Unidad de Operaciones y Transferencias, de la Coordinadora Técnica(e), y de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO;

De conformidad con el Manual de Operaciones del Programa CONTIGO aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS; y la Directiva N° 002-2019-MIDIS/PNPDS-DE denominada "Afilación, elaboración de padrón general de usuarios/as y autorización para el cobro de la pensión no contributiva" aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 49-2019-MIDIS/PNPDS-DE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR ciento cincuenta y siete (157) solicitudes de autorización para el cobro de la pensión no contributiva de usuarios/as menores de edad y mayores de edad que no expresan su voluntad o que pudiendo manifestar su voluntad, su condición de discapacidad o la inaccesibilidad geográfica imposibilita su traslado a un



punto de pago, consignados/as en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR a la Unidad de Operaciones y Transferencias del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, gestione en el marco de sus atribuciones, la apertura de las cuentas en el Banco de la Nación para el depósito de la pensión no contributiva a nombre de la persona cuya solicitud de autorización ha sido aprobada en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- REMITIR la presente resolución a las Unidades Orgánicas del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO para su conocimiento y cumplimiento conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (<https://contigo.gob.pe/>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por

DIANA ELIZABETH PRUDENCIO GAMIO

Directora Ejecutiva

**Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con
discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO**